



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01282-00

Demandante: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-6
Demandados: ANA ELVIA PRADA CARVAJAL C.C. 60.375.646
GERSON DAVID CORREA C.C. 1.090.386.667
LUIS JESUS AYALA C.C. 88.168.385

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el demandado **LUIS JESUS AYALA**, se hace necesario poner en conocimiento del interesado que dentro del proceso de la referencia no se ha decretado la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, no se podrá acceder a la petición de expedir certificado de Paz y Salvo.

De otra parte, se requiere a las partes para que, al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., practiquen la liquidación del crédito.

Finalmente, OFICIESE nuevamente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que se sirva verificar si en la cuenta del banco agrario asignada a ese despacho existen títulos judiciales a favor de la presente causa a nombre de **LUIS JESUS AYALA C.C. 88.168.385**, de ser así, deberán trasladarlos a la cuenta No. 540012051901 asignada a este Juzgado.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00386-00

Demandante: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACIÓN

Demandado: ROSALBA CADENA DE PABLOS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00699-00

Demandante: COMFANORTE NIT. 890.500.516-3

Demandado: FRANCISCO ABEL RODRIGUEZ RAMIREZ C.C 13.504.085
DEISY YANETH LIZARAZO JAIMES C.C 30.050.172

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del demandado **FRANCISCO ABEL RODRIGUEZ RAMIREZ**, a la doctora CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.385.544 y T.P. 117.256, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00846-00

Demandantes: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
CISA NIT. 860.042.945-5

Demandado: EDWARD FERNANDO RODRIGUEZ ARCHILA C.C. 13.723.510

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **EDWARD FERNANDO RODRIGUEZ ARCHILA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Continuar la tramitación correspondiente de la obligación adquirida con **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor arimado como base de ejecución por contener obligaciones insatisfechas.

CUARTO: No acceder al levantamiento de las medidas cautelares hasta tanto se acredite el pago total de todas las obligaciones perseguidas en la presente Litis.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el demandante, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, (19) diecinueve de agosto dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00884-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM NIT. 900.259.332-8

Demandados: BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23275138

MABEL BARRAGAN SANCHEZ C.C. 37.255.501

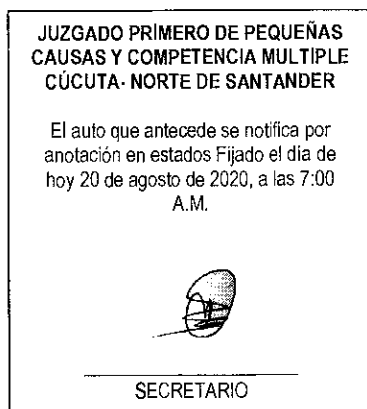
Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Directora de Afiliaciones Recaudos y Pagos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00980-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8 Cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBEIRO FERRER DAZA C.C. 88.214.609

Teniendo en cuenta el memorial y anexos vistos a folios que anteceden, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de la demandante **REINTEGRA S.A.S.** a la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.264.077 y T.P.121.291, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01110-00

Demandante: ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA C.C. 27.727.508
Demandado: ANDRES EDUARDO BAUTISTA CALDERON C.C. 1.004.811.676

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada judicial del extremo activo, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01468-00

Demandante: WILSON GALLARDO

Demandado: JUAN JAVIER SEPULVEDA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00258-00

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: MARIA TULIA GARCÍA PARADA

Se requiere al apoderado para que presente la liquidación del crédito en debida forma, ya que toma en cuenta unos valores superiores como liquidación en firme, los cuales no coinciden con lo aprobado en su momento, mediante auto de 20 de febrero de 2019.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, (19) diecinueve de agosto dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00321-00

Demandante: OMAR FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 13.537.748

Demandados: ADDY ESTHER GACRIA ZUÑIGA C.C. 37.236.380

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Directora de Afiliaciones Recaudos y Pagos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00384-00

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ JAIMES RAMON C.C. 13.352.869
DEMANDADO: SILVIO MOSQUERA VILLADA C.C. 88.205.313

En vista de la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que mediante Sentencia de fecha 30 de julio de 2019, esta Unidad Judicial ordenó la restitución del inmueble objeto de la Litis, se ordena comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE LA CIUDAD**, para que realice la **DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** ubicado en la AVENIDA 9 # 2N- 26 BARRIO SAN MARTIN.

Librese Despacho comisorio, adjuntándose copia de este Auto y los insertos del caso.

Librese el Despacho Comisorio y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.  SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00885-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: IVONNE GONZALEZ OMAÑA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00968-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADA: RUBIELA MORA HERNANDEZ C.C. 60.348.376

Póngase en conocimiento de las partes y agréguese al proceso el acta de acuerdo suscrito por la demandada **RUBIELA MORA HERNANDEZ**, en el proceso de negociación de deudas adelantado.

Así mismo, téngase por suspendido el presente proceso hasta el 29 de agosto de 2025, fecha en la que se deberá acreditar el cumplimiento de la obligación perseguida.

Finalmente, se ORDENA LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-27820 de propiedad de **RUBIELA MORA HERNANDEZ C.C. 60.348.376**, por consiguiente, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 0028/19 de fecha 16 de enero de 2019.

Ofíciase al Inspector de Policía ISAIAS GARZON CHAPARRO y a la secuestre designada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 012 del 01 de marzo de 2019.

No obstante, deberán mantenerse las anotaciones referentes a la existencia del proceso de negociación de deudas.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00976-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: GLORIA ESPERANZA ACEVEDO DAVILA Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00401-00

DEMANDANTE: JOAQUIN OJEDA ANGARITA C.C. 7.214.865
DEMANDADA: ELCIDA PARRA CARVAJAL C.C. 60.259.351

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **ELCIDA PARRA CARVAJAL C.C. 60.259.351**, a efectos de notificarle el auto de fecha 14 de junio de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M. SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo a continuación Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00498-00

DEMANDANTE: GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ C.C. 2.008.733
DEMANDADOS: LEONARDO SALGUERO BOHORQUEZ C.C. 19.369.004
DEYANIRA GARCIA ROBLES C.C. 39.537.683

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, se decretaran las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **MADERA ESTILO DISEÑO** identificado con matrícula mercantil No. 225712, de propiedad de **LEONARDO SALGUERO BOHORQUEZ C.C. 19.369.004.**

Oficiese en tal sentido al Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 20
de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00710-00

Demandante: FOTRANORTE

Demandado: NEIDER YAIR FLOREZ RICO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00100-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADOS: DARWIN HUMBERTO YAÑEZ AFANADOR

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **28 de febrero de 2020** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RE SUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 20 de agosto de 2020 a las 7:00 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00142-00

DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6
DEMANDADO: JUAN CARLOS PALENCIA ORTIZ C.C. 1.090.367.755

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el memorial allegado por la apoderada del extremo activo, sobre el cual no se pronunciará el despacho como quiera que, al momento de librarse mandamiento de pago se realizó conforme a los datos señalados en el título ejecutivo base de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO